

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2346
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00643-00
Santiago de Cali, Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2346 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSE LUIS MUNERA LONDOÑO, solicita el decreto de medidas cautelares; observándose que se omite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 83, inciso quinto del Código General del Proceso, respecto a la solicitud de embargo de salarios; ahora bien, no se aportó solicitud previa y elevada por el interesado a la EPS Sanitas, por lo que no se accederá a lo pretendido, lo anterior conforme lo señala el artículo 43, numeral 4 de la normatividad ya citada; y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y que se encuentren separados o conjuntamente en favor del demandado, JOSE LUIS MUNERA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.947, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, tales como BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS y BANCO DE BOGOTA..

LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los salarios posiblemente devengados por el demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ABSTENERSE de oficiar a la EPS Sanitas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

La juez,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria